

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excopto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 26 de Abril de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

Continuación, (1)

CAPÍTULO V

De la inspección del impuesto.

Art. 44. Toda persona ó Sociedad que realice la elaboración de vinos, ya sea con frutos de su propia cosecha, ó ya con los que adquiera de otros cosecheros, está obligada á participárselo á la Administración del impuesto en el término municipal en que radique su fábrica ó lagar, por medio de aviso escrito y duplicado, del que recojerá un ejemplar, autorizado por la Administración del impuesto, como justificante de haber cumplido esta obligación, y que habrá de presentarse antes de dar principio á la introducción de la uva ó de las primeras materias que haya de utilizar para la elaboración de los vinos.

Art. 45. Las personas ó Sociedades á que se refiere el artículo anterior están asimismo obligadas á facilitar á la Administración del impuesto, á medida que los vinos estén en disposición de expendirse y aun cuando no traten de extraerlos por el momento, declaración jurada, por escrito y duplicada, de las cantidades de vino que vayan produciendo.

De esta declaración recojerán el duplicado con el recibí de la Administración.

Al plantearse el impuesto deberán facilitar á la Administración, dentro del término que ésta señale, y que no podrá ser menor de diez días, igual declaración jurada con relación á las existencias de vinos que tengan en sus bodegas ó almacenes.

Art. 46. Las declaraciones juradas á que se refiere el artículo anterior, podrán ser comprobadas por la Administración del impuesto por medio de aforo.

(1) Véase el Boletín núm. 50

Art. 47. De toda extracción que se realice en cantidad de 100 ó más litros con destino al consumo en el Reino, deberá darse aviso escrito y anticipado á la Administración del impuesto, fijando la cantidad de vino y el día y hora en que haya de realizarse la extracción, á fin de que aquélla pueda intervenirla por medio de sus agentes, si lo considera conveniente pero una vez presentado el aviso con la anticipación necesaria y con los datos expresados, podrá realizarse la extracción, aun cuando no se presenten los agentes de la Administración á la hora señalada.

La supresión del aviso ó su retraso ó deficiencia constituye al productor ó fabricante en la obligación de recaudar y pagar el impuesto establecido.

Art. 48. Las extracciones para el consumo en cantidad inferior á 100 litros, podrán realizarse sin el previo aviso que determina el artículo anterior; pero los que las realicen tendrán obligación de participar por escrito á la Administración, los días 10, 20 y último de cada mes, las cantidades extraídas durante cada período decenal, y abonar al propio tiempo el importe del adeudo correspondiente á los líquidos extraídos, recojiendo el correspondiente recibo talonario.

Art. 49. Cuando la extracción, cualquiera que sea su importancia, se realice con destino á la exportación, ya sea al extranjero ó á las provincias y provincias de Ultramar, ó ya á las provincias Vascongadas y Navarra, deberá presentarse el aviso previo á que se refiere el art. 47, consignando además de los datos en el mismo expresados, el número de bultos, cabida y marcas de cada uno, destino de los líquidos y Aduana ó punto por donde ha de realizarse la exportación. La Administración del impuesto podrá intervenir la extracción, comprobando la exactitud de los datos consignados en el aviso, si lo estima conveniente, y abonará provisionalmente en la cuenta del respectivo fabricante ó cosechero las cantidades de vinos extraídas, pero el abono no será definitivo hasta que no se justifique la exportación de los líquidos.

Art. 50. La justificación de la exportación de los líquidos se hará en la forma siguiente:

Quando sea con destino al extranjero, por certificación de la Aduana de salida y atestado de la Aduana extranjera del punto de destino, visado por el Cónsul español en el mismo punto.

Quando se destine á las provincias y posesiones de Ultramar, con certificación de la Aduana de salida y de la de destino, la cual llevará el B.º V.º de la Autoridad superior económica de la provincia de Ultramar de que se trate.

Y por último, si es con destino á algunas de las Provincias Vascongadas ó Navarra, por medio de certificación de la Administración de arbitrios de la respectiva provincia, en que se acredite la intervención de los vinos para el adeudo del arbitrio provincial que tenga establecido.

En el caso de pérdida de la especie en curso de transporte, se justificará este extremo por los medios que el Código mercantil establece para casos análogos.

Art. 51. La justificación determinada en el artículo anterior deberá presentarse en la Administración del impuesto, dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la extracción, si la exportación se hizo al extranjero; de seis meses si fué con destino á Ultramar, y de un mes si se destinó á alguna de las Provincias Vascongadas ó Navarra.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la Administración del impuesto á instancia de los interesados, siempre que se alegue la necesidad de la prórroga por causa debidamente justificada.

Art. 52. Transcurridos los plazos señalados sin que se presenten los justificantes de haberse realizado la exportación de los vinos, se considerará que éstos han sido destinados al consumo en el Reino, quedando sin efecto el abono provisional hecho en la cuenta, y la Administración exigirá del fabricante ó cosechero el pago del impuesto correspondiente á los mismos.

Art. 53. Cuando la exportación de los vinos no haya de realizarse directamente por el cosechero ó fabricante, sino que éste los venda ó remita á un comerciante matriculado para el pago de la contribución industrial en clase que le autorice á verificar exportaciones, se presentará el aviso escrito en la forma determinada en los artículos 47 y 49, y consignando, en lugar de la Aduana ó punto por donde ha de verificarse la exportación, el nombre del comerciante á quien se remiten los vinos y el pueblo en que tenga el almacén á que se haga la remesa.

Si el comerciante receptor de los vinos no justificara, en la forma y plazos fijados, la exportación de aquellos, la Administración del punto de origen podrá exigir el pago del impuesto correspondiente, ya del vendedor, ya del comerciante.

Art. 54. Se considerará penable el hecho de declarar como destinados á la exportación de vinos que reconocidamente se destinan al consumo en el Reino, pero no será prueba suficiente para declarar esta penalidad la circunstancia de que no se haya justificado la exportación en los plazos fijados.

Art. 55. La Administración del impuesto llevará una cuenta á cada cosechero ó fabricante. Las partidas de cargo estarán justificadas por las declaraciones juradas de existencia ó producción ó por las actas de aforos practicados: las de data lo estarán por los pagos realizados, por los justificantes de las extracciones hechas con exención del impuesto, por los derrames ó inutilizaciones oportunas y debidamente comprobados ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

En estas cuentas se abonará el tanto por ciento de mermas que se acostumbre en cada localidad, cuyo tipo podrá alterarse cuando se demuestre que perjudica los intereses de la Administración ó de los contribuyentes.

Nose considerará exceso penable en las existencias el que no llegue á un 2 por 100 del cargo total de la cuenta á partir de la última liquidación ó rectificación de la misma. Tampoco será penable el exceso cuando los interesados hayan pedido á la Administración la rectificación del cargo para no incurrir en responsabilidad.

Las cuentas serán liquidadas en fin de cada año económico, aun cuando los interesados hayan de continuar con carácter de cosecheros ó fabricantes, formando las existencias que resulten la primera partida de cargo en la nueva cuenta.

Art. 56. La Administración podrá practicar aforos de comprobación á petición de los interesados, ó por su iniciativa, cuando lo considere necesario.

Cuando los interesados no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellavarán las bodegas, fábricas ó almacenes en que se hayan realizado, hasta que se practique un segundo aforo, ejecutado por peritos y con asistencia de la Autoridad local ó un Delegado suyo, cuyo acto deberá tener efecto dentro de los cinco días siguientes al del primer aforo.

Los gastos que ocasione el segundo aforo serán satisfechos por el interesado en el caso de resultar bien hecho el primero. En el caso contrario los pagará la Administración del impuesto.

Art. 57. La Administración del impuesto deberá señalar al público, por los medios acostumbrados, el lugar de sus oficinas, el cual permanecerá abierto todos los días desde la salida á la puesta del sol.

La Administración llevará los libros de cuentas corrientes y adeudos, además de los que considere convenientes; devolverá, autorizados y consignando la fecha de su recibo, los duplicados de las declaraciones juradas y avisos escritos que determina este reglamento, en el acto de recibirlos, y expedirá siempre recibos talonarios por los derechos que cobre.

Art. 58. Las cuestiones reglamentarias entre la Administración del impuesto, ya se ejerza por los gremios ó ya por arrendatarios y los contribuyentes, serán dirimidas por los Alcaldes de las poblaciones.

Si los interesados no se conformaren con la decisión que dicten, podrán entablar reclamaciones en el término de diez días, desde el en que haya tenido lugar la comparecencia, ante el Delegado de Hacienda de la provincia.

Art. 59. Contra la resolución del Delegado de Hacienda podrá entablarse recurso por los interesados dentro del término de quince días, siguientes al de la notificación administrativa, ante la Dirección del ramo, si la cuantía de la cuestión no excediere de 500 pesetas, y ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda si fuere superior.

La resolución que dicten la Dirección y el Tribunal respectivamente, pondrá término á la vía gubernativa.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Administración provincial.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Mayo próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 á 1894, de las carreteras cuya nota acompaña á este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Clara, núm. 20, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Nota de las carreteras y presupuesto de contrata.

De tercer orden de Valparaiso á Alaejos por 4.661'52 pesetas.

Idem id. de Terroso á Pedrosillo por 4.931'20 id.

Idem id. de Zamora á Portugal por 4.205'09 id.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, serán de cargo de los rematantes, por partes iguales. Zamora 24 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora, con fecha 24 de Abril próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de (tal carretera,) comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Castronuevo solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja de todas clases y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 3.293 pesetas 75 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Jambrina para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.306 pesetas 90 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894-95.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Villanueva de Campean para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.693 pesetas 50 céntimos.

De idéntica forma el Ayuntamiento de Torrefrades lo solicita para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja de todas clases y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.930 pesetas 80 céntimos.

Con el propio objeto que los anteriores el de Malva pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 4.745 pesetas 75 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95.

Así mismo el Ayuntamiento de Molezuelas de la Carballeda pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio próximo de 1894-95, importante la cantidad de 1.959 pesetas 35 céntimos.

El de Valcabado impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña de todas clases que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.856 pesetas 75 céntimos que le resultan en su presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1894 á 1895.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 25 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Negociado 3.º—Orden público

Circulares

Según me comunica el Alcalde de Cabañas de Sayago, en casa de Lorenzo García Macías, vecino de aquél pueblo, se halla depositada una burra de procedencia desconocida, pequeña, rucia, cerrada, que fué hallada el día 8 del actual en la dehesa de Villardiega del Sierro, perteneciente aquél término municipal.

En su virtud, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien podrá presentarse al Alcalde del expresado pueblo con objeto de hacerse cargo de la misma, previos los requisitos legales.

Zamora 16 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Según me participa el Alcalde de Moreruela de los Infanzones, y de orden de su Autoridad, se halla depositada una cerda en la casa de la dehesa de Morteruelo, de aquél término, dejada por dos tratantes de dicho ganado en la noche del día 17 de Enero último y cuyas señas de la misma se expresan á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial de esta provincia para conocimiento de quien pueda interesarle.

Zamora 24 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Señas de la cerda.

Una cerda como de ocho meses; calza en blanco por cima de las pezuñas de las maños, la oreja izquierda hendida, sin hierro.

Gastos carcelarios—Circular.

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Alcañices, durante el próximo año económico de 1894 á 1895, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, á fin de que los pueblos de expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la cárcel del mismo.

Zamora 11 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

REPARTIMIENTO de cinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas y diez y seis céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, correspondiente al ejercicio de 1894 á 1895, fijado sobre las contribuciones directas que satisfacen para el Tesoro, con arreglo á lo prevenido en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres vencidos.

DISTRITOS MUNICIPALES.	CONTRIBUCIÓN QUE PAGAN				CORRESPONDE PAGAR AL	
	Territorial. PESETAS.	Industrial. PESETAS.	Consumos. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.	Año. PESETAS.	Trimestre. PESETAS.
Alcañices	5.997'74	2.523'91	4.127	12.448'65	180'48	45'12
Boya	1.353'64	»	360	1.713'64	24'84	6'21
Carbajales de Alba	12.410'81	403'50	5.270	18.084'31	262'20	65'55
Ceadea	11.095'31	500	3.754'50	15.349'81	222'56	55'64
Cerezal de Aliste	5.570'81	93	1.434'50	7.098'31	102'92	25'73
Faramontanos de Távara	4.792'16	90	1.587'50	6.470'66	93'80	23'45
Ferrerías de Abajo	4.462'12	165	1.926'50	6.553'62	95'04	23'76
Ferrerías de Arriba	3.716'64	227	1.692'50	5.636'14	81'72	20'43
Ferreruela	3.607'63	55	2.382'50	6.045'13	87'64	21'91
Figueroela de Abajo	2.719'80	29	927	3.675'80	53'28	13'32
Figueroela de Arriba	12.073'25	154	3.514	15.741'25	228'24	57'06
Fonfría	11.530'04	121	3.297'50	14.948'54	216'76	54'19
Friera de Valverde	3.297'92	96	1.201	4.594'92	66'64	16'66
Gallegos del Río	13.898'61	25	2.892'50	16.816'11	243'84	60'96
Losacino	7.542'71	132	1.942'50	9.617'21	139'44	34'86
Losacio	3.152	29	1.310	4.491	65'12	16'28
Mahide	8.312'90	42	2.247'50	10.602'40	152'72	38'43
Manzanal del Barco	5.076'02	324	1.323'50	6.723'52	97'48	24'37
Morales de Valverde	2.369'29	53	813'50	3.235'79	46'92	11'73
Moreruela de Távara	13.870'90	587	3.638'50	18.096'40	262'40	65'60
Navianos de Valverde	4.395'85	42	775'50	5.213'35	75'60	18'90
Olmillos de Castro	4.816'20	13	2.077	6.906'20	100'12	25'03
Perilla de Castro	5.292'24	72	1.222'50	6.586'74	95'48	23'87
Pino	3.827'88	112	1.200'50	5.140'38	74'56	18'64
Rabanales	12.212'06	81	3.025	15.318'06	222'12	55'53
Rábano de Aliste	7.145'72	92	3.252	10.489'72	153'08	38'27
Ricobayo	2.254'21	100	770	3.124'21	45'32	11'33
Riofrio	5.841'57	59	2.198	8.098'57	117'44	29'36
Samir de los Caños	6.758'52	59	1.395	8.212'52	118'08	29'52
San Pedro de Zamudía	3.190'14	13	638	3.841'14	55'80	13'95
San Vicente de la Cabeza	7.639'01	54	2.051	9.744'01	141'28	35'32
San Vicente del Barco	6.156'88	161	1.632'50	7.950'30	115'28	28'82
San Vitero	9.140	88	2.367'50	11.595'50	169'12	42'28
Santa María de Valverde	1.974	13	747'04	2.734'04	39'64	9'91
Távara	9.224'78	880	5.385'50	15.490'28	224'60	56'15
Trabazos	8.560	80	2.830	15.370	164'84	41'21
Vegalatrave	3.472	29	788'50	4.289'50	62'20	15'55
Videmala	3.377	60	1.220	4.667	67'80	16'95
Villalcampo	9.008'60	149	4.051'50	13.208'10	191'52	47'88
Villanueva de las Peras	2.119	18	947'50	3.084'50	44'72	11'18
Villarino tras la Sierra	3.526	39	1.505'50	5.070'50	73'52	18'38
Villaveza de Valverde	2.985'24	14	705	3.704'24	53'72	13'43
Viñas	6.214'99	36	2.251'50	8.502'49	123'28	30'82
TOTALES.				364.284'56	5.254'16	1.313'54

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible la de cinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas y diez y seis céntimos y la base imponible trescientas sesenta y cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, corresponde á cada pueblo al respecto de 1'45 por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberán satisfacer en cada trimestre vencido los Ayuntamientos.

Alcañices 25 de Enero de 1894.—El Alcalde, Florentino Corcobado.—P. S. M., Isidro Martín Juárez, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

En cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento para la sustitución del actual impuesto de Consumos sobre el vino, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 29 de Marzo próximo pasado, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán la inmediata formación de las listas de productores de vinos, siguiendo en la confección de las mismas las siguientes observaciones que he creído oportuno dirigirles para evitar dudas y entorpecimientos:

1.ª Se incluirán en las listas los individuos que determina el art. 4.º del citado Reglamento, es decir todos los cosecheros y aquellos que, no siéndolo, obtengan vinos con frutos ajenos. Para la designación de los primeros se tendrá presente el amillaramiento, y para los segundos la matrícula industrial.

2.ª Los Alcaldes, en cada municipio, publicarán estas listas por término de ocho días consecutivos, en el sitio destinado al efecto, y oirán y resolverán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra ellas se formulen, en igual plazo, sobre este acuerdo podrán alzarse los reclamantes para ante el Juzgado de 1.ª instancia del partido por conducto de la Alcaldía.

3.ª Anotadas las rectificaciones que se acuerden en las citadas listas, remitirán copia á la Administración de Hacienda, dentro de los cinco días siguientes, con el fin de que esta oficina pueda realizar los actos que á la misma corresponden.

Espero de la reconocida inteligencia y celo de los señores Alcaldes, que pondrán especial empeño en cumplimentar debidamente este importante servicio, no dando lugar á que por su negligencia y morosidad me vea precisado á imponer correctivos á los que desatiendan las indicaciones de la presente circular.

Zamora 20 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—946

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

El día 2 de Mayo próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Administración, la venta en pública subasta, bajo el tipo mínimo de la tasación, de los géneros siguientes abandonados, en favor de la Hacienda.

LOTE ÚNICO.—Cinco pares de calcetines de algodón, teñidos de varios colores, á una peseta el par	5
Una camiseta de algodón teñido, á tres pesetas	3
TOTAL.	8

Zamora 25 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar. R—979

CIRCULAR

A los Alcaldes de la provincia.

Patentes para la venta al por menor de aguardientes y licores.

En vista de las inesactitudes que se vienen cometiendo por algunos Alcaldes de esta provincia, haciendo constar por oficio que no existe en la localidad individuo alguno que deba proveerse de la patente que le autorice para la venta de aguardientes y licores al por menor, siendo así que por la matrícula industrial se justifica que ejercen y existen individuos que se dedican á tales industrias; esta Administración llama la atención de las expresadas Autoridades, haciéndoles presente por medio de este periódico oficial, que para la adquisición de la citada patente deben tener en cuenta la expresada matrícula del actual ejercicio, obligando á todo contribuyente que figure en la misma y que ejerzan las industrias comprendidas en el Real decreto de 8 de Febrero, se provean del mencionado documento en lo que resta del mes actual; en la inteligencia que aquellos Alcaldes que no remitan en la primera decena del mes de Mayo próximo la relación que previene el art. 4.º, acompañando la matriz y unida á ésta los talones correspondientes al pago del 2.º plazo, sin otro aviso, se procederá á la formación de expediente, según previene el art. 8.º de dicha Real disposición, exigiéndoles toda responsabilidad.

Zamora 23 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar. R—952

Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 17 de Mayo próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 25 de Abril de 1894.—Ramón Altoly R—971.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacantes en esta provincia las zonas de recaudación voluntaria y ejecutiva que á continuación se expresan, he creído conveniente anunciarlas al público por medio de éste periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las personas que deseen desempeñarlas puedan solicitarlas del Excmo. Señor Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación.

RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

PARTIDOS judiciales.	ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	FIANZAS. — Pesetas.	PREMIO de cobranza.
Toro	4. ^a	Aspariegos Fresno de la Ribera Pobladura de Valderaduey Pozoantiguo Tagarabuena Toro Villardondiego	25.200	1'65
Zamora	5. ^a	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	1.700	2'75

RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Toro	1. ^a	Castronuevo Fuentes-secas Gallegos del Pan Morales de Toro Matilla la Seca Villalonso Villavendimio Villalube	800	Sin premio
Villalpando	1. ^a	Castroverde de Campos Prado San Miguel del Valle Valdescorriel Vega de Villalobos Villanueva del Campo Villar de Fallaves	1.000	,
Idem	2. ^a	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Estéban del Molar Tapioles Villalobos Vidayanes	900	,
Idem	3. ^a	Cotanes Quintanilla del Monte Quintanilla del Olmo San Martín de Valderaduey Villárdiga Villalpando Villamayor de Campos	900	,
Idem	4. ^a	Cañizo Granja de Morerueta Manganeses de la Lampreana Riego del Camino Villalva de la Lampreana Villarrin de Campos	800	,
Zamora	3. ^a	Almaraz Andavias Cubillos Hiniesta (La) Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan San Pedro de la Nave Valcabado Villaseco	900	,
Idem	4. ^a	Zamora	2.000	,
Idem	5. ^a	Fontanillas de Castro Morerueta de los Infanzones Piedrahita de Castro	200	,

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Don Jesús Fernández de Lomana, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde de causas que se someten á conocimiento del Tribunal del Jurado, en el primer cuatrimestre, resulta que han de comparecer para conocer de las causas que se han señalado, los Jurados siguientes:

Partido judicial de Alcañices

Cabezas de familia

- 1 D. Andrés Barroso Manuel, Ricobayo
- 2 D. Luis Crespo Santos, San Vicente del Barco
- 3 D. Jorge Fernández Castaño, Rábano de Aliste
- 4 D. Lorenzo Díaz Luís, Fonfria
- 5 D. Manuel González Gago, San Vicente del Barco
- 6 D. Andrés Castaño Francisco, Ricobayo
- 7 D. Santiago Fagúndez Castaño, Rábano de Aliste
- 8 D. Marcos Codesal Domínguez, Cerezal
- 9 D. Narciso Rodríguez Prieto, id.
- 10 D. Manuel Alonso Gallego, Carbajales
- 11 D. Domingo Muñoz García, Alcañices
- 12 D. Prudencio Blanco Fernández, Rábano Aliste
- 13 D. Gregorio Vicente Pérez, San Vicente Barco
- 14 D. Angel Guitera Pérez, Rábano de Aliste
- 15 D. Gabriel Santiago Rodríguez, id.
- 16 D. Rafael García Peña, Alcañices
- 17 D. Nicolás Martín Fuentes, Carbajales
- 18 D. Isidro Gallo Mezquita, Alcañices
- 19 D. Segundo Domingo Pascual, Carbajales
- 20 D. Santiago Vara Calvo, Muga

Capacidades

- 1 D. Bernardo Rodríguez Ferrero, Muga
- 2 D. Laureano Rodríguez Fernández, Ceadea
- 3 D. Hipólito Castellanos Berceruelo, Carbajales
- 4 D. Francisco Martín Gago, Alcañices
- 5 D. Manuel Calvo Fernández, id.
- 6 D. Miguel Fidalgo Llamas, Carbajales
- 7 D. Angel Ferrero López, Muga
- 8 D. Enrique Pardo Rodríguez, Ceadea
- 9 D. Antonio Casado Gelado, Alcañices
- 10 D. Angel Nieto García, id.
- 11 D. Antonio Carrillo Granados, Manzanal Barco
- 12 D. Tomás Santiago Núñez, Ceadea
- 13 D. Carlos Garrido Ferrero, Carbajales
- 14 D. Francisco Argüello Galbán, Manzanal Barco
- 15 D. Antonio García Escudero, Alcañices
- 16 D. Ramón Mielgo Morán, Carbajales

Supernumerarios para este partido

Cabezas de familia

- 1 D. José Funcia Hernández, Zamora
- 2 D. Saturnino Antón Serio, id.
- 3 D. Felicitísimo Alfageme de Inés, id.
- 4 D. Gregorio Alonso Castilla, id.

Capacidades

- 1 D. Tomás Alonso Hernández, Zamora
- 2 D. Juan Pérez Lorenzo, id.

Partido judicial de Benavente

Cabezas de familia

- 1 D. Toribio Alonso Cepeda, Fuentes de Ropel
- 2 D. Pedro Pérez Revenga, Manganeses Polvorosa
- 3 D. Pedro Bermejo Cobreros, Colinas
- 4 D. Melitón García Bruno, Castrogonzalo
- 5 D. Alejandro Tocino Plaza, Benavente
- 6 D. Tomás Moreno Ferrero, id.
- 7 D. Andrés del Río Fraile, Breto
- 8 D. Ezequiel Pérez García, Banavente
- 9 D. Anastasio Ramirez Delgado, Villabrázaro
- 10 D. Primitivo Palacios Blanco, Breto
- 11 D. Juan del Amo Martínez, San Pedro de Ceque
- 12 D. Andrés Becares Alonso, Morales de Rey
- 13 D. Blas Martínez Blanco, Manganeses Polvorosa
- 14 D. Cesar Quijada Alaiz, Fuentes de Ropel
- 15 D. Jacinto Núñez Prieto, Castrogonzalo
- 16 D. Carlos Nuevo Martínez, Colinas
- 17 D. Ezequiel Robles Guerra, Bretocino
- 18 D. José Sobejano Prieto, Villabrázaro
- 19 D. Guillermo Gil Colino, Bretocino
- 20 D. Eugenio Casado Alijas, Morales de Rey

Capacidades

- 1 D. Felipe Pérez González, Manganeses Polvorosa
- 2 D. Miguel Ruiz Zorrilla, Benavente
- 3 D. Tomás Rey Triguero, id.
- 4 D. José Mielgo Mayo, Manganeses la Polvorosa
- 5 D. Venancio Rábano Santos, Bretocino
- 6 D. Eusebio Rodríguez Ferrero, id.
- 7 D. Francisco Gómez Jalón, Benavente
- 8 D. Lucas Tejera Campos, Barcial del Barco
- 9 D. Clemente Gil Blanco, Morales de Rey
- 10 D. Celedonio Morán Navarro, San Cristóbal
- 11 D. Timoteo Cobrerros Ceballos, Santa Cristina
- 12 D. José Martínez Fernández, Morales de Rey
- 13 D. Román Fernández Alvarez, Breto
- 14 D. Antonio Rodríguez Vazquez, Castrogonzalo
- 15 D. Cándido Sobejano Palacios, Santa Cristina
- 16 D. Tomás Rios Otero, Morales de Rey

*Supernumerarios para este partido**Cabezas de familia*

- 1 D. Ildefonso Rodríguez Barba, Zamora
- 2 D. Francisco Alonso Llamas, id.
- 3 D. Florencio Alonso Redoli, id.
- 4 D. Pedro Alonso González, id.

Capacidades

- 1 D. José María Pérez Salvador, Zamora
- 2 D. Agapito Fernández Marcos, id.

Partido judicial de Bermillo.*Cabezas de familia*

- 1 D. José Matías Burrieza, Escuadro
- 2 D. Agustín Heras Pedruelo, Gáname
- 3 D. Miguel Huertas Delgado, id.
- 4 D. Manuel Serrano Lozano, Fermoselle
- 5 D. Victor Sanz Pelayo, Escuadro
- 6 D. Francisco Matos Fernández, Fermoselle
- 7 D. Antonio Matos Domínguez, id.
- 8 D. Juan Martín Pachón, Cabañas
- 9 D. Atilano Hernández Mielgo, Bermillo
- 10 D. Victor Colino Ferrero, id.
- 11 D. Agustín Chicote García, id.
- 12 D. Francisco Alcántara de Pedro, Fornillos
- 13 D. Félix Rodrigo Viñuela, Peñausende
- 14 D. Alejandro Ramos Luelmo, Pererueta
- 15 D. José Rodríguez Diego, id.
- 16 D. Antonio Rodrigo Velasco, Peñausende
- 17 D. Juan Marino Mendez, Torrefracades
- 18 D. Francisco Estéban Fuentes, Bermillo
- 19 D. Miguel Estéban Chicote, Torrefracades
- 20 D. Angel Mota González, Fermoselle

Capacidades

- 1 D. Julian Nieto Calvo, Villadepera
- 2 D. Nicanor Porcino Rodríguez, Fermoselle
- 3 D. Alejandro Miguel García, Tamame
- 4 D. Alonso Piñuel Escudero, Almeida
- 5 D. Antonio Peñas Fariza, Argusino
- 6 D. Felipe Prieto Herrero, Viñuela
- 7 D. Eusebio Isidro Iglesias, Villadepera
- 8 D. Sebastián Lorenzo García, Tamame
- 9 D. Julian Martín Calvo, Villadepera
- 10 D. Antonio Aboy Zurdo, Bermillo
- 11 D. Manuel Pereira Domínguez, Fermoselle
- 12 D. Lorenzo Mayor Sastre, Almeida
- 13 D. Antonio Vicente Herrero, id.
- 14 D. Santiago Vicente de la Fuente, Bermillo
- 15 D. Alonso López Santos, Almeida
- 16 D. Tomás Nieto Fernández, Villadepera

*Supernumerarios para este partido**Cabezas de familia*

- 1 D. Emilio de Anta Casas, Zamora
- 2 D. Manuel Alfageme, id.
- 3 D. Joaquín Blanco Simón, id.
- 4 D. Manuel Arribas Alonso, id.

Capacidades

- 1 D. Federico Martínez Gutiérrez, Zamora
- 2 D. Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla, id.

Partido judicial del hoy suprimido de Fuentesauco*Cabezas de familia*

- 1 D. Joaquín Martín González, Vallesa
- 2 D. Guillermo Lorenzo Gómez, Villamor Escuderos
- 3 D. Carlos González López, Villabuena
- 4 D. Isidoro Pérez Herrero, Peleas de Arriba
- 5 D. Donato García Lorenzo, Villamor Escuderos
- 6 D. Patricio Muñoz Martín, Villabuena
- 7 D. Lino Martín Hernández, Peleas de Arriba
- 8 D. Bernabé Torrero Vara, Fuentelapeña
- 9 D. Manuel García Mielgo, Villabuena
- 10 D. Rodrigo Sánchez Ramos, Fuentelapeña
- 11 D. Juan Rodríguez Toribio, Fuentesauco
- 12 D. Vicente Zarza Burrieza, Mayalde
- 13 D. Francisco Antón Bailón, Peleas de Arriba
- 14 D. Francisco Toribio Santos, Maderal
- 15 D. Antonio de Dios Gabilán, Fuentesauco
- 16 D. Lope Aparicio Juanes, id.
- 17 D. Vicente Martín Iglesias, Maderal
- 18 D. Bernabé Viejo Calleja, Fuentelapeña
- 19 D. Mariano Rodríguez Toribio, Fuentesauco
- 20 D. Emilio Lorenzo Alejo, id.

Capacidades

- 1 D. Liborio Antón Rodríguez, Fuentelapeña
- 2 D. Vicente Gómez Rodríguez, Cuelgamures
- 3 D. Donato Nieto Rodríguez, Cañizal
- 4 D. Tomás Pascual Gómez, Argujillo
- 5 D. Mariano Fernández Bustos, Fuentesauco
- 6 D. Narciso Pechero Prieto, Cuelgamures
- 7 D. Bonifacio García Torrero, Fuentelapeña
- 8 D. Pablo Vazquez Quirós, id.
- 9 D. Leopoldo Segarra Ferrer, Cañizal
- 10 D. Juan Hernández Cabezas, Fuentelapeña
- 11 D. Ezequiel Fernández Escudero, Fuentesauco
- 12 D. Honorio Arias Palomino, Cañizal
- 13 D. Francisco Rodríguez Sánchez, Argujillo
- 14 D. Domingo Mendoza Martín, El Pego
- 15 D. Andrés Pérez Cardenal, Fuentelapeña
- 16 D. Bernardo Pérez Riesco, El Pego

*Supernumerarios para este partido**Cabezas de familia*

- 1 D. Antonio Román Vega, Zamora
- 2 D. Manuel de Anta Sobrino, id.
- 3 D. José Andrés Alvarez, id.
- 4 D. Manuel Antón Martín, id.

Capacidades

- 1 D. Martín Pascual García, Zamora
- 2 D. Lucas de la Iglesia, id.

Partido judicial de la Puebla de Sanabria*Cabezas de familia*

- 1 D. Antonio González Clemente, Rionegro
- 2 D. Santiago Dios Casas, Puebla
- 3 D. Antonio García Ferrero, Villardecierros
- 4 D. Antonio Arias Pérez, Codesal
- 5 D. Alberto Alvarez Fernández, Mombuey
- 6 D. Tomás Crespo Rodríguez, Codesal
- 7 D. Pedro Alonso Alonso, Manzanal de Abajo
- 8 D. Alfonso Carbajo Lobato, Muelas
- 9 D. Francisco Blanco Barrio, Villardecierros
- 10 D. Rafael Alonso Bobillo, Manzanal de Abajo
- 11 D. Celedonio Colino Gallego, Garrapatas
- 12 D. Antonio Requejo Rodríguez, Puebla
- 13 D. Rogelio García Membibre, id.
- 14 D. Manuel Rodríguez Membibre, id.
- 15 D. Antonio Herrero Vega, Villardecierros
- 16 D. Baltasar Felipe Felipe, Garrapatas
- 17 D. Martín Gullón Ferreras, id.
- 18 D. Miguel Escudero Rodríguez, Mombuey
- 19 D. Agustín Gallego Rodríguez, Puebla
- 20 D. Miguel Crespo Bobillo, Codesal

Capacidades

- 1 D. Lorenzo Ferrero Felipe, Garrapatas
- 2 D. Francisco Castro Prieto, Manzanal
- 3 D. Manuel San Román Morán, Puebla
- 4 D. Tomás Ballesteros Prada, San Justo
- 5 D. Manuel Membibre González, Puebla
- 6 D. Baltasar Gago Gago, Doney
- 7 D. Nicolás Fernández Cantero, id.
- 8 D. Manuel Domínguez Codón, Manzanal
- 9 D. Juan Lobato San Román, Palacios
- 10 D. José Román Santiago, Villardecierros
- 11 D. Juan Antonio Fernández Rodríguez, Lobeznos

- 12 D. José Colino González, Molezuclas
- 13 D. Diego Lobo Vega, id.
- 14 D. Francisco Fernández Santos, Villardecierros
- 15 D. Juan Carbajal García, Carbajales
- 16 D. Domingo Prada Alonso, San Justo

*Supernumerarios para este partido**Cabezas de familia*

- 1 D. Santiago de la Cuesta, Zamora
- 2 D. Gabriel Alonso Gato, id.
- 3 D. Cayetano de la Fuente Pérez, id.
- 4 D. José Fernández Allende, id.

Capacidades

- 1 D. José Palmero Coria, Zamora
- 2 D. Tomás Rodríguez Rodríguez, id.

Partido judicial de Toro*Cabezas de familia*

- 1 D. Isidoro Villar González, Villalonso
- 2 D. Francisco Hernández Martín, Valdefinjas
- 3 D. Venancio Castellanos Rico, Toro
- 4 D. Julian Luis Alonso, id.
- 5 D. Miguel de la Fuente Pascual, id.
- 6 D. Antonio Lozano Aldea, Sanzoles
- 7 D. Alejandro Betegón Lorenzo, Tagarabuena
- 8 D. Baltasar Gamazo Domínguez, Villardondiego
- 9 D. Manuel Sánchez Domínguez, Venialbo
- 10 D. Ricardo Almeida Sánchez, id.
- 11 D. Ramón Gutiérrez Pérez, Villardondiego
- 12 D. Juan Cabezudo Pérez, Villalonso
- 13 D. Manuel Avedillo García, Valdefinjas
- 14 D. Angel Lorenzo Martín, id.
- 15 D. Benito Medina Simón, Toro
- 16 D. Agustín Baena Fernández, id.
- 17 D. Santiago Rodríguez Mateos, Pozo-antiguo
- 18 D. Bernardo Calvo Salgado, Peleagonzalo
- 19 D. Antonio García Anta, Pobladura
- 20 D. José Mota Alvarez, Pozo-antiguo

Capacidades

- 1 D. Laureano Martín Echevarria, Villavendimio
- 2 D. Gregorio Traver Sánchez Arcilla, Toro
- 3 D. Eduardo Jorge García, id.
- 4 D. Cándido Fernández Casado, Tagarabuena
- 5 D. Manuel Cáceres García Soriano, Toro
- 6 D. Ildefonso Martín Bermejo, Castronuevo
- 7 D. Domingo Rodríguez Conde, Toro
- 8 D. Ramón Mateos Rubio, Malva
- 9 D. Severo Román Fernández, Belver
- 10 D. Cipriano Carnero Fernández, Castronuevo
- 11 D. Gaspar Alonso Conde, Belver
- 12 D. Fernando Rodríguez Sever, Toro
- 13 D. Manuel Enriquez Alfageme, Castronuevo
- 14 D. Ramón Cabrero Novoa, Tagarabuena
- 15 D. Angel Diez Seisdedos, Toro
- 16 D. Daniel Ruiz Zorrilla Melera, id.

*Supernumerarios para este partido**Cabezas de familia*

- 1 D. Demetrio del Amo, Zamora
- 2 D. Miguel Berdión Prado, id.
- 3 D. Tomás Alonso Sesmilo, id.
- 4 D. Pablo Alonso Martín, id.

Capacidades

- 1 D. Ildefonso Ramos Pérez, Zamora
- 2 D. Vicente Calvo González, id.

Partido judicial de Villalpando*Cabezas de familia*

- 1 D. Sinfiriano Diez Escarda, Quintanilla del Olmo
- 2 D. Santiago Calvo Porto, Manganeses de la Lampreana
- 3 D. Francisco Gangoso Torio, Cerecinos
- 4 D. Mateo Domínguez Aguado, Cotanes
- 5 D. Felipe Labrador González, San Estéban
- 6 D. Alonso Aguado Delgado, Quintanilla Monte
- 7 D. Tomás Cabezas Delgado, Tapioles
- 8 D. Leonardo Gómez Carbajo, Villalba
- 9 D. José Diez Martínez, Cerecinos
- 10 D. Tomás González García, Cañizo
- 11 D. Miguel Casquero Merino, Cerecinos
- 12 D. Eulogio Rodríguez Fernández, Cañizo
- 13 D. Diego Cabello Vicente, Cotanes
- 14 D. Andrés Santiago Estéban, San Agustín
- 15 D. Saturnino Salvador Gallego, Manganeses
- 16 D. Pablo Delgado Fernández, Revellinos
- 17 D. Nicomedes Miranda Núñez, Cerecinos
- 18 D. Santiago Cabello Martín, Cotanes
- 19 D. Pedro Rubio Castro, id.
- 20 D. Pablo García Cobrerros, Cerecinos

Capacidades

- 1 D. José Santiago Pérez, Villafáfila
- 2 D. Ramón Alvarez Enriquez, Villalpando
- 3 D. Ildefonso Gago Miranda, Villardiga
- 4 D. Alejandro González García, Villalpando
- 5 D. Manuel Gómez Gómez, Villarrin
- 6 D. Baldomero López Treviño, Villalpando
- 7 D. Bernabé del Castillo Cuevas, id.
- 8 D. Tomás Delgado Cabezas, Tapioles
- 9 D. Francisco Gómez Prieto, Villarrin
- 10 D. Manuel Calvo Cruz, Villamayor
- 11 D. Matias Fernández Gutiérrez, Villalpando
- 12 D. José Rodríguez Mateos, id.
- 13 D. Gabriel Gómez Salvador, Manganeses
- 14 D. Anastasio Osorio Rodríguez, Tapioles
- 15 D. Emiliano Alonso Alonso, Villalpando
- 16 D. Miguel Salvador Fernández, Manganeses

Supernumerarios para este partido

Cabezas de familia

- 1 D. José Anta Rodríguez, Zamora
- 2 D. José Fombellida Nieto, id.
- 3 D. Antonio Alonso Llorente, id.
- 4 D. Angel Andrés María Cid, id.

Capacidades

- 1 D. Manuel Martín Luelmo, Zamora
- 2 D. Adriano Hernández Alonso, id.

Partido judicial de Zamora

Cabezas de familia

- 1 D. Angel Prieto Juanes, Tardobispo
- 2 D. Benigno Largo Illán, Valcabado
- 3 D. Saturnino de Anta Calles, Arcenillas
- 4 D. José García Villalva, Andavías
- 5 D. Francisco de Anta Cabrero, Zamora
- 6 D. Angel Aguado Bienes, id.
- 7 D. Ramón Alaiz Alaiz, id.
- 8 D. Clemente Anta Sandobal, id.
- 9 D. Francisco García Calzada, Pontejos
- 10 D. Francisco García Rodríguez, Coreses
- 11 D. Pedro García Domínguez, Monfarracinos
- 12 D. Agustín Martín Alonso, Coreses
- 13 D. Eduardo Ortiz Mosquera, Madridanos
- 14 D. Modesto Manso Avedillo, Moraleja del Vino
- 15 D. Eusebio Martín Alonso, Madridanos
- 16 D. Evaristo Jambrina, Villaralbo
- 17 D. José de Mena Campo, Monfarracinos
- 18 D. Gabriel Mena Jambrina, Morales del Vino
- 19 D. Manuel Campo Prieto, Tardobispo
- 20 D. Antonio Corona Camacho, Zamora

Capacidades

- 1 D. Gregorio Rivera Calzada, Pontejos
- 2 D. Antonio Matellán Martín, Monfarracinos
- 3 D. Manuel Carrascal Fernández, Zamora
- 4 D. Braulio Hidalgo Amigo, Madridanos
- 5 D. José Fernández López, Zamora
- 6 D. Wenceslao Martín Martín, id.
- 7 D. Antonio Hernández Rodríguez, id.
- 8 D. Fernando Lozano Pascual, Monfarracinos
- 9 D. Miguel del Peral Carrera, Cubillos
- 10 D. Francisco Palacios Sánchez, Corrales
- 11 D. Casiano Carnero Palacios, Entrala
- 12 D. Antonio García Vicente, Zamora
- 13 D. Ramón Alonso Sánchez, id.
- 14 D. Nicolás Alvarez de Toledo, id.
- 15 D. Cipriano Estéban Pastor, Monfarracinos
- 16 D. José García Serrano, Coreses

Supernumerarios para este partido

Cabezas de familia

- 1 D. Claudio Andreu Casas, Zamora
- 2 D. Pedro Alonso Vazquez, id.
- 3 D. Juan Alén Estevez, id.
- 4 D. Atanasio Aguiar, id.

Capacidades

- 1 D. José Herrarte y Civea, Zamora
- 2 D. Francisco Martínez Pérez, id.

Y para remitirla á su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos en la ley estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zamora á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jesús F. Lomana.—V.º B.º.—El Presidente, Diego del Rio y Pinzón. R—930

Ayuntamientos.

CARBELLINO

Don Vicente Herrero Mielgo, Alcalde Constitucional de Carbellino.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por separados, los ramos sujetos á derechos en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresan por término de tres años, que empezarán á contarse el día 1.º de Julio próximo venidero y terminará el 30 de Junio de 1897, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 6.918 pesetas 5 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS	DERECHOS del Tesoro. PESETAS.	3 por 100 de cobranza y conducción. PESETAS.	100 por 100 de recargo municipal. PESETAS.	TOTAL de cada ramo. PESETAS.
Carnes de todas clases	559'55	16'78	559'55	1.135'88
Líquidos de id.	1.351'35	40'54	1.351'35	2.743'24
Granos y sus harinas	823'90	24'71	823'90	1.672'51
Pescados de río y mar	35'78	1'07	35'78	72'63
Jabón duro y blando	143'17	4'29	143'17	290'63
Carbón vegetal	102'25	3'06	102'25	207'56
Sal común	260	7'80	»	267'80
Alcohol y aguardientes	260	7'80	260	527'80
TOTALES	3.556	106'05	3.276	6.918'05

En el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, aparecen fijadas las condiciones que han de tenerse presentes para poder tomar parte en la subasta, debiendo advertir que en la primera hora del remate no se podrán hacer proposiciones sino á todos los ramos reunidos, destinando la segunda á las proposiciones parciales siempre que transcurriese sin efecto la primera indicada, siendo requisito indispensable el depósito del 2 por 100 en la Depositaria municipal de la cantidad que la proposición abrace por parte de los licitadores. Al propio tiempo se hace presente, que de celebrarse la primera subasta sin efecto, se anuncia otra segunda para el día 31 del mismo mes, con las mismas condiciones que la primera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes que en el presente edicto se menciona; pero en este caso el arriendo se efectuará por un año solamente. Carbellino 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Herrero. R—870

SAN ROMÁN DEL VALLE

Don Ignacio Morán, Alcalde Constitucional de San Román del Valle.

Hago saber: Que el día 30 del corriente de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre por espacio de tres años económicos, el importe de consumos y recargos de esta localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Román del Valle 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ignacio Morán. R—942

AMILLARAMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

- Aspariegos.
- Casaseca de Campean.
- Pobladura de Valderaduey.
- Santa Clara de Avedillo.

Juzgados.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Santos, domiciliado en Fermoselle, para que el día veintitres del actual á primera hora de Audiencia, comparezca en la Provincial de Zamora para dar principio al juicio oral de la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado la referida Audiencia provincial.

Dado en Bermillo de Sayago á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau. R—877

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Paula Segurado Serrano, vecina de Fermoselle, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zamora en la causa seguida contra ella y otras por el delito de lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau. R—911

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo instado en este Juzgado por D. José Fernández, vecino de esta ciudad, contra Anselmo Díez, de ignorado paradero, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido; en el juicio ejecutivo instado en este Juzgado por el Procurador D. Agustín González, en representación de D. José Fernández Sainz, vecino de esta ciudad, contra Anselmo Díez Rodríguez, de ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad prestada. Visto:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago á D. José Fernández Sainz, de dos mil pesetas é intereses legales que le adeuda Anselmo Díez Rodríguez, de ignorado paradero, á cuyo pago, así como á las costas causadas y que se causen se condena al deudor. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Lope Lorenzo.»

Y para que indicada sentencia llegue á conocimiento del deudor, libro el presente en Zamora á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.